

ECON. GILBERTO NOVOA MONTALVO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADO MEDIANTE RESOLUCION No. ADM-87224 DE 31 DE JULIO DE 1987.

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. 87-1-3-1-01767 de 30 de octubre de 1987, se declaró la inactividad de las siguientes compañías:

EXPED. No.	NOMBRE DE LA COMPAÑIA	FECHA OTOR GAMIENTO	NOTA RIA	CANTON	INS. REG. MERCANTIL
15805-83	PROMOCIONES CULTURALES DEL ECUADOR RAUPAMANTA CIA. LTDA.	14-III-83	22	Quito	28-IV-83
15544-82	INDUSTRIAS FERROPLAST COMPANIA LIMITADA	15-VI-82	11	Quito	9-IX-82
15614-82	FUNDACION Y MAESTRANZA CAUPO-LICAN CIA. LTDA.	16-XI-82	8	Quito	15-XII-82
15764-83	EXPORTADORA E IMPORTADORA VICENTE MOLINA E HIJOS CIA. LTDA.	11-VIII-82	22	Quito	1-III-83
16312-83	MUNDO CREATIVO M.C.P. PUBLICIDAD C. LTDA.	21-VII-81	1	Quito	28-XI-83
16318-83	IMPORTADORA TEXLANA C. LTDA.	20-VIII-82	25	Quito	23-VI-83
16885-83	OLEOGRASAS CIA. LTDA.	22-III-83	12	Quito	18-IV-83
16125-83	COMPANIA DE ASESORIA Y MANEJO DE PERSONAL PROFESIONAL CON EXPERIENCIA CAMP EXPERIENCIA C. LTDA.	8-VI-83	1	Quito	16-XII-83
16159-83	INCAFRENO CIA. LTDA.	2-IX-83	3	Quito	27-XII-83
16093-83	REVESTIMIENTOS ASFALTICOS RASFALTEC CIA. LTDA.	5-VII-83	3	Quito	29-XII-83
8347-83	PERFILES DE ACERO CANTABRIA SOCIEDAD ANONIMA	22-VI-83	28	Quito	2-IX-83
8346-83	DUOMO COMPANIA ANONIMA	4-XI-82	28	Quito	8-VII-83
8347-83	COMPANIA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL PROCOAGRO S.A.	19-V-83	2	Quito	21-VII-83
13620-77	BOTICA Y DROGUERIA ALEMANA C. LTDA.	23-IX-77	2	Quito	15-XII-77
1565-77	PRODUCTOS MARINELA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	25-X-77	20	Quito	22-XII-77
13570-77	BONILLA MOLINA CIA. LTDA.	14-XII-77	16	Quito	28-XII-77
13581-77	DISTRIBUIDORA ACUMOR C. LTDA.	5-VII-77	12	Quito	19-XII-77
13587-77	INMOBILIARIA FEIJOO C. LTDA.	12-IX-77	11	Quito	17-XI-77
13588-78	CONSTRUCTORA ANDINA DEL ECUADOR CONAE C. LTDA.	21-XII-77	17	Quito	5-I-78
15325-82	AIC. ALMACENES INTEGRADOS DE LA CONSTRUCCION XX C. LTDA.	5-III-82	26	Quito	25-III-82
15723-82	PROMOTORES H.R. CIA. LTDA.	19-I-83	1	Quito	2-III-83
15716-82	DUVIPRE C. LTDA.	16-VI-82	5	Quito	23-IX-82
15714-82	ESTUDIOS Y SERVICIOS TECNICO SOCIALES PARA VIVIENDA ALTUR C. LTDA.	15-III-82	9	Quito	11-VI-82

.../

QUE a partir de la notificación a las citadas compañías, han transcurrido más de treinta días, sin que éstas hayan demostrado que se encuentran en actividad, persistiendo, en consecuencia, en el estado que motivó la declaración de inactividad;

QUE el Superintendente de Compañías en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 346 de la Ley de Compañías, tiene la facultad para declarar la disolución y ordenar la liquidación de las empresas que, habiendo sido declaradas inactivas, persisten en tal situación;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Intendencia de Derecho Societario, mediante memorando No. IDS-DL-88-829 de 15 de abril de 1988, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de las compañías mencionadas en el primer considerando de esta Resolución, una vez que ha considerado que se ha dado cumplimiento con los requisitos legales respectivos; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM-86393 de 31 de diciembre de 1986.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las siguientes compañías: PROMOCIONES CULTURALES DEL ECUADOR NAUPAMANTA CIA. LTDA.; INDUSTRIAS FERROPLAST COMPAÑIA LIMITADA; FUNDACION Y MAESTRANZA CAUPOLICAN CIA. LTDA.; EXPORTADORA E IMPORTADORA VICENTE MOLINA E HIJOS CIA. LTDA.; MUNDO CREATIVO M.C.P. PUBLICIDAD C. LTDA.; IMPORTADORA TEXLANA C. LTDA.; OLEOGRASAS CIA. LTDA.; COMPAÑIA DE ASESORIA Y MANEJO DE PERSONAL PROFESIONAL CON EXPERIENCIA CAMP EXPERIENCIA C. LTDA.; INCAFRENO CIA. LTDA.; REVESTIMIENTOS ASFALTICOS RASFALTEC CIA. LTDA.; PERFILES DE ACERO CANTABRIA SOCIEDAD ANONIMA; DUOMO COMPAÑIA LIMITADA; COMPAÑIA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROINDUSTRIAL PROCOAGRO S.A.; BOTICA Y DROGUERIA ALEMANA C. LTDA.; PRODUCTOS MARINELA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; BONILLA MOLINA CIA. LTDA.; DISTRIBUIDORA ACUMOR C. LTDA.; INMOBILIARIA FEIJOO C. LTDA.; CONSTRUCTORA ANDINA DEL ECUADOR CONAE C. LTDA.; AIC. ALMACENES INTEGRADOS DE LA CONSTRUCCION XX C. LTDA.; PROMOTORES H.R. CIA. LTDA.; DUVIPRE C. LTDA.; ESTUDIOS Y SERVICIOS TECNICO SOCIALES PARA VIVIENDA ALTUR C. LTDA..

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a los representantes legales de las compañías, en el domicilio de estas, mediante la publicación por una sola vez de esta Resolución, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de las compañías; y, ordenar que se dé cumplimiento con lo dispuesto en los artículos subsiguientes;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que , ejecutoriada esta resolución, en el plazo de ocho días, el Registrador Mercantil del cantón Quito, a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y b) pongan las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que los notarios señalados en el primer considerando de esta resolución, en el plazo de ocho días, tomen nota de la presente resolución al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente.

ARTICULO QUINTO.-DISPONER que, cumplidas las formalidades, se pongan en LIQUIDACION las mencionadas compañías. Sin embargo, éstas podrán reactivarse de conformidad con la Ley;

ARTICULO SEXTO.- NOMBRAR Liquidador por parte de esta Superintendencia al señor Patricio Bonilla Silva y conferirle todos los poderes determinados en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades a fin de que efectúe las operaciones de liquidación;

ARTICULO SEPTIMO.- CONCEDER a las compañías quince días de plazo, contados a partir de la notificación para que designen su liquidador, advirtiéndose que si no hicieren tal nombramiento, actuará únicamente el liquidador nombrado por esta Superintendencia;

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos de las compañías, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACION, previniendo a los liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión;

ARTICULO NOVENO.- PREVENIR a los administradores o representantes legales, que si no dan cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 3° y 4° de la presente Resolución, a petición o de oficio, serán sancionados de conformidad con lo que dispone el Art. 347 o 400 de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas providencias, y el monto de los gastos incurridos con los recargos de Ley sean agregados al pasivo de las compañías;

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que copia de esta Resolución sea remitida a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

25 ABR. 1988

ECON. SILBERTO NOVOA MONTALVO

EDG/csv
Ref. 516